



## I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DC-0492/03/21

## III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

### DATOS PERSONALES

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

Ing. Leticia Cuevas Flores

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1091/21  
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

C. Julio Cesar Rodríguez Pérez y/o

C. Uriel de la Luz Domínguez

Teléfono:

Correo electrónico:

Veracruz, Ver.

Me refiero al formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 22 de marzo de 2021; recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el día 23 del mismo mes y año, con el cual solicita la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto: **"Mantenimiento y Sustitución de Infraestructura de un Restaurante ubicado en la Margen de la Laguna de Mandinga y Matoza"**, ubicada en la margen de la laguna de Mandinga y Matoza localidad del mismo nombre Municipio de Alvarado, Ver., promovido por los CC. Julio Cesar Rodríguez Perez y/o Uriel de la Luz Domínguez, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de un conocimiento que una vez realizado el análisis de la documentación presentada y;

## CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 23 de marzo de 2021 el **promoviente** presentó el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 22 de marzo de 2021, con el que solicita la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado: **"Mantenimiento y Sustitución de Infraestructura de un Restaurante ubicado en la Margen de la Laguna de Mandinga y Matoza"**, ubicado en la margen de la laguna de Mandinga y Matoza localidad del mismo nombre municipio de Alvarado, Ver.
- II. El **promoviente** manifiesta que la localización del **proyecto** se presentan las siguientes coordenadas UTM:

### Zona Federal del Restaurante

| Vértice | Y           | X          |
|---------|-------------|------------|
| 1       | 2108965.903 | 807562.804 |
| 2       | 2108968.453 | 807566.799 |
| 3       | 2108962.432 | 807572.638 |
| 4       | 2108957.589 | 807575.730 |
| 5       | 2108946.338 | 807585.058 |
| 6       | 2108942.954 | 807580.935 |
| 7       | 2108943.297 | 807564.281 |
| 8       | 2108940.413 | 807559.763 |
| 9       | 2108966.534 | 807534.205 |
| 10      | 2108980.023 | 807548.988 |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1091/21  
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

## Terrenos Ganados a la Laguna

| Vértice | y           | x          |
|---------|-------------|------------|
| 1       | 2108969.301 | 807565.976 |
| 2       | 2108968.453 | 807566.799 |
| 3       | 2108965.903 | 807562.804 |
| 4       | 2108980.023 | 807548.988 |
| 5       | 2108983.112 | 807552.362 |

- III. Los trabajos a realizar en este **proyecto** serán en la superficie de los cuadros anteriores mencionados.
- IV. Los **promovientes** manifiestan que la superficie total del inmueble es de 1,046.96 m<sup>2</sup> los cuales se dividen en 954.02 m<sup>2</sup> de zona federal de la laguna y 92.94 m<sup>2</sup> de terrenos ganados a la laguna. Debido a la antigüedad del inmueble se tiene la necesidad de dar mantenimiento a las instalaciones, así como sustituir algunos componentes que se han desgastado y deteriorado con el paso del tiempo, como por ejemplo el techo del restaurante, el cual es de lámina mismo que se piensa sustituir con uno tipo palapa a base de palma, utilizando los postes que se tienen actualmente, de la misma manera se pretende sustituir piso de azulejo, se tiene contemplado verificar el estado de las instalaciones eléctricas y sanitarias, y algunas fugas de agua en las tuberías de cocina y baño. Respecto al desarrollo de las acciones de mantenimiento y rehabilitación los **promovientes** manifiestan que estas se ejecutarán única y exclusivamente al interior del establecimiento. El **proyecto** no contempla utilizar áreas nuevas o diferentes a las existentes.
- V. El **promoviente** manifiesta que no habrá afectación a la flora y fauna que se encuentren en listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que pudiera existir en el sitio del **proyecto**.
- VI. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

*"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."*

- VII. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

*"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1091/21  
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

*competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera".*

VIII. Que el Artículo 6º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas".*

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, 6º tercer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendido el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 22 de marzo de 2021, recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el día 23 del mismo mes y año; con el cual solicita la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**.

**SEGUNDO.-** Hacer del conocimiento a los **promoventes** que el **proyecto** que pretenden realizar, se Exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

**TERCERO.-** Deberá tramitar la Concesión de Zona Federal ante la instancia correspondiente, antes de iniciar cualquier tipo de obra y/o actividad.

**CUARTO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza o la modificación del mismo, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, los **promoventes** deberán notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SCPARN.02.IRA.1091/21  
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que los **promoventes** no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LOS PROMOVENTES TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan firmado los **promoventes** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz.

**SEPTIMO.-** Notificar la presente resolución a los CC. Julio Cesar Rodríguez Pérez y Uriel de la Luz Domínguez de conformidad con lo previsto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

## Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma y presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**Laura Medina Aguilar**

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.p. Cristina Martín Arrieta, Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento  
c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento  
c.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento  
c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento  
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Bitácora **30/DC-0492/03/21**

LMA/JAS/RMM/MMH/AOD

